



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Patricia Zambrano De Villarreal	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230003800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Patricia Zambrano De Villarreal	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luz Dary Jiménez Blanco	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luz Dary Jiménez Blanco	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Yefferson De Jesus Gonzalez Rodriguez	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220042100 Se Había Registrado En El Estado No.044 De Fecha 21 De Marzo Del 2023, Anotación De Liquidación De Costas, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO Rad 08001418901220210042100 Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro De Estado Señalado, Y A Notificar En Debida Forma

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

29596422-0367-4d47-b2ce-7b63c2469907



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Yefferson De Jesus Gonzalez Rodriguez	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220230010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lewis Jose Guzman Lopez	Lewis Jose Guzman Lopez, Ylmer Javier Fontalvo Ureta	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230010700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Lewis Jose Guzman Lopez	Lewis Jose Guzman Lopez, Ylmer Javier Fontalvo Ureta	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Orozco Vega	Charlotte Suarez Barreto, Claudia Patricia Salcedo Borja	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230010400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Orozco Vega	Charlotte Suarez Barreto, Claudia Patricia Salcedo Borja	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago
08001418901220230003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Natalia Perez Perez	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220042100 Se Había Registrado En El Estado No.044 De Fecha 21 De Marzo Del 2023, Anotación De Liquidación De Costas, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO Rad 08001418901220210042100 Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro De Estado Señalado, Y A Notificar En Debida Forma

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

29596422-0367-4d47-b2ce-7b63c2469907



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 46 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rimsa Group S.A.S.	Natalia Perez Perez	22/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210042100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	David Mendoza	22/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

Observación Por Error Involuntario Dentro Del Proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220220042100 Se Había Registrado En El Estado No.044 De Fecha 21 De Marzo Del 2023, Anotación De Liquidación De Costas, No Obstante, El Auto Corresponde Al Proceso EJECUTIVO Rad 08001418901220210042100 Por Lo Que Se Procede A Anular El Registro De Estado Señalado, Y A Notificar En Debida Forma
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

29596422-0367-4d47-b2ce-7b63c2469907



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00038-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

EJECUTADOS: PATRICIA ZAMBRANO DE VILLARREAL

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., actuando a través de apoderado Dr., JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, contra **PATRICIA ZAMBRANO DE VILLARREAL**, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C. identificada con el NIT. 830.138.303-1, Representada por Diana Carolina Trujillo Bermúdez, en contra de PATRICIA ZAMBRANO DE VILLARREAL, identificado con CC. 22.694.333, actuando a través de apoderado Dr. Juan Diego Cossío Jaramillo, por el capital adeudado la suma de **CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (14.037.498.00)**.- Por los intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 11/21/2018, hasta el 5/12/2022.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 6 de Diciembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase como personas autorizadas, a KENY POLO CANDANOZA, identificado con la C.C. # 11.40836429.- PEDRO POLO CANDANOZA, C.C. # 1234094793.-JUAN JOSE ROCHA CASTILLO, C.C. # 1140881567, T.P. # 331992.- Autorizados para consultar expediente, retirar títulos Judiciales, oficios, retirar demanda.

3.- Téngase al Doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con la CC. 80.102.198, y la T.P. # 182.528 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

EJECUTADOS: LUZ DARY JIMENEZ BLANCO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra LUZ DARY JIMENEZ BLANCO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con el NIT. 805.025.964-3, Representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo, en contra de **LUZ DARY JIMENEZ BLANCO**, identificado con CC. 51.811.235, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, por el capital adeudado la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.315.147.00).**- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 16 noviembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3

EJECUTADOS: YEFFERSON DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra YEFFERSON DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con el NIT. 805.025.964-3, Representada por Eliana Andrea Erazo Restrepo, en contra de **YEFFERSON DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con CC. 1.129.512.558, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, por el capital adeudado la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$10.120.455.00).**- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 16 noviembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.
2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: LEWIS JOSE GUZMAN LOPEZ – C.C # 9.149.174.-

EJECUTADO: JYLMER JAVIER FONTALVO URUETA. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 22 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor LEOVALDO ENRIQUE MARES GOMEZ, actuando como endosatario en procuración del señor LEWIS JOSE GUZMAN LOPEZ, y contra el señor JYLMER JAVIER FONTALVO URUETA, identificado con C.C. # 1.042.349.889, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-**

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor LEWIS JOSE GUZMAN LOPEZ, identificado con C.C. # 9.149.174, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda. -

Más los intereses de plazo a la tasa del 1% pactados en la letra de cambio, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 01 de Mayo de 2021, hasta cuando se venció el plazo para el pago de la obligación, día 01 de Mayo de 2022.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

Más los intereses moratorios a la tasa del 2% pactados en la Letra de Cambio, desde el día que se hizo exigible la obligación, 02 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. LEOVALDO ENRIQUE MARES GOMEZ, identificada con C.C. # 72.181.057 y T.P. # 95.065 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante señora MARIBEL OROZCO VEGA, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARIBEL OROZCO VEGA. – C.C # 39.090.925.-

EJECUTADAS: CHARLOTTE SUAREZ BARRETO Y CLAUDIA PATRICIA SALCEDO BORJA.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 22 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora KAREN RIVERO CABALLERO, actuando como endosataria en procuración de la señora MARIBEL OROZCO VEGA, y contra las señoras CHARLOTTE SUAREZ BARRETO Y CLAUDIA PATRICIA SALCEDO BORJA, identificadas con C.C. # 32.883.450 y 32.782.409 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-**

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIBEL OROZCO VEGA, identificada con C.C. # 39.090.925, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$7.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, anexada en la demanda. -

Más los intereses corrientes a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 20 de Marzo de 2020, hasta cuando se venció el plazo para el pago de la obligación, día 20 de Marzo de 2021.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 21 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, identificada con C.C. # 32.776.087 y T.P. # 106.553 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante señora MARIBEL OROZCO VEGA, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023

Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00036-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RIMSA GROUP S.A. S. NIT. 900.982.101-3

EJECUTADOS: NATALIA PEREZ PEREZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por RIMSA GROUP S.A., actuando a través de apoderada Dra. MARTHA PATRICIA MONTERO GOMEZ, contra NATALIA PEREZ PEREZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 22 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de RIMSA GROUP S.A., identificado con el NIT. 900.982.101-3, en contra de **NATALIA PEREZ PEREZ**, identificado con CC. 1.128.459.722, actuando a través de apoderado Dra. Marta Patricia Montero Gómez, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$500.000.00)** correspondiente al capital en el pagaré # 1600, más los intereses Legales, y moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, identificado con la CC. 32.878.556, de Barranquilla, y la T.P. # 106.801 del C.S.J., actuando en causa propia como apoderado parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaría



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00421-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478
Demandado: DAVID MENDOZA SOCARRAS C.C. 15.248.749

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 22 de marzo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 08 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 160.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 160.000

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000)

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00421-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ C.C. 8.698.478
Demandado: DAVID MENDOZA SOCARRAS C.C. 15.248.749

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 23 de marzo del 2023
Estado No. 46

Viviana Villanueva A.
Secretaria